

Evaluación para la Verificación

Protocolo de evaluación para la verificación de títulos universitarios oficiales (Grado y Máster)

REACU V. 1.1 - 11/02/2011



INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 861/2010 que modifica el Real Decreto 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales determina que solo podrán participar en los procesos de evaluación para la verificación los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen y que cumplan con los criterios y estándares de calidad establecidos por la Comisión Europea mediante la superación de una evaluación externa que les permita ser miembros de pleno derecho de la Asociación Europea para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (European Association for Quality Assurance in Higher Education - ENQA) y estar inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (EQAR). En este momento están en disposición de participar en dicho proceso las siguientes agencias: ACSUCyL, ACSUG, AGAE, ANECA y AQU-Catalunya.

Con el fin de conseguir el mayor consenso posible, el protocolo de evaluación para la verificación se ha elaborado en el seno de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) en la que se encuentran las agencias antes mencionadas. Cada agencia lo aplicará a la hora de valorar las propuestas de títulos de Grado y Máster sobre las que deba emitir el preceptivo informe de evaluación previo a la verificación por parte del Consejo de Universidades.

Este protocolo recoge la experiencia de la evaluación realizada a, aproximadamente, 5.500 propuestas de títulos de Grado y Máster e intenta centrar la atención en el análisis y valoración de aquellas cuestiones más relevantes que garanticen a priori unos mínimos que toda propuesta de título debe aportar.

La estructura de este protocolo de evaluación viene motivada por la forma en la que las universidades deben remitir la información relativa a cada propuesta de título que someten al proceso de verificación y que se puede encontrar en el Anexo I del Real Decreto 861/2010 antes mencionado. Así, además de incluir varias cuestiones de orden general, el protocolo de evaluación se basa en diez criterios para cada uno de los cuales se incluye un conjunto de directrices que guiarán el proceso de evaluación. Esto no es óbice para que cada agencia desarrolle sus propias guías de apoyo en las que se describa con más detalle como se abordará en los procesos de evaluación la aplicación de los criterios y directrices que aquí se describen.

Protocolo de evaluación para la verificación de títulos universitarios

Con el fin de dar a los procesos de evaluación para la verificación la mayor coherencia y consistencia posible, las agencias adquieren el compromiso del análisis y la revisión continua de este protocolo con el fin de que las universidades dispongan en todo momento de la información necesaria que las pueda guiar en la elaboración de sus propuestas de títulos.



CRITERIOS Y DIRECTRICES

El título debe garantizar el respeto y promoción de los derechos humanos fundamentales y de igualdad, así como fomentar los valores democráticos y una cultura de paz. Los planes de estudios deben tener en cuenta que cualquier actividad profesional se realiza:

- Desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudios en los que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.
- Desde el respeto y promoción de los derechos humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, debiendo incluirse, en los planes de estudios en los que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.
- De acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, debiendo incluirse, en los planes de estudios en los que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores.

Criterio I: Descripción del título

El título incluye una descripción adecuada y coherente con su nivel o efectos académicos, de manera que no induzca a confusión sobre su contenido, alcance y, en su caso, efectos profesionales.

- La denominación del título debe ser coherente con el plan de estudios y no debe inducir a confusión.
- Los efectos profesionales del título deben estar definidos con claridad, en especial, para aquellos títulos que conduzcan a profesiones reguladas.
- La normativa de permanencia debe ser adecuada a las características del título, estar aprobada en el momento de la implantación del mismo y debe permitir a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial.



Criterio II: Justificación del título

El título debe ser relevante, adecuado a las experiencias formativas o investigadoras, coherente con el ámbito académico al que hace referencia y/o acorde con estudios similares existentes.

- Los referentes utilizados deben ser pertinentes y tener una conexión directa con el título.
- El resultado de los procedimientos de consulta debe mostrar una relación directa con el título.
- La relevancia profesional o investigadora del título debe estar adecuadamente argumentada.
- El título debe estar justificado por el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la universidad o universidades que lo proponen.

Criterio III: Competencias

Las competencias a adquirir por los estudiantes deben ser evaluables y estar de acuerdo con las exigibles para otorgar el título y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior.

- Las competencias propuestas en el título deben estar redactadas de forma clara y precisa, así como alineadas con su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Las competencias propuestas en el título deben ser evaluables y debe garantizarse su adquisición por todos los estudiantes.
- En el caso de títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, las competencias deben ajustarse a lo que indican las correspondientes órdenes ministeriales.



Criterio IV: Acceso y admisión de estudiantes

El título debe disponer de unos sistemas accesibles que regulen e informen claramente a los estudiantes sobre las diferentes vías de acceso, admisión y orientación al inicio de sus estudios.

- El acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster y los procedimientos de admisión a las universidades deben ser acordes a la legislación vigente.
- Los criterios de admisión a las enseñanzas oficiales de máster y los procedimientos de admisión deben ser públicos, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del título.
- Los complementos formativos, en el caso de máster, deben ser adecuados con el ámbito temático del título y coherentes con los criterios de admisión.
- La normativa de reconocimiento y transferencia de créditos debe ser adecuada a las características del título y debe estar aprobada en el momento de la implantación de éste. En los casos en los que se contemple el reconocimiento de créditos por experiencia profesional, de créditos procedentes de títulos propios y/o de otras enseñanzas superiores no universitarias, este reconocimiento deberá realizarse en función de las competencias del título.
- En el caso de enseñanzas oficiales de grado, la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos debe permitir el reconocimiento de, al menos, 6 créditos del título, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- En ningún caso, ni el Trabajo Fin de Grado, ni el Trabajo Fin de Máster podrán ser objeto de reconocimiento de créditos.
- Los criterios y condiciones de acceso de los cursos de adaptación y su diseño curricular deben ser coherentes con el plan de estudios y con la formación previa de los egresados de la anterior ordenación universitaria.



- En el caso de considerar lenguas no oficiales en la impartición del título, se debe incluir la información relativa al nivel necesario que han de poseer los estudiantes para poder cursar el título.
- El título debe poner a disposición de los estudiantes, antes de que se matriculen, información sobre sus características y, en especial, sobre los sistemas de acceso y admisión.
- El título debe disponer de procedimientos de apoyo y orientación a los estudiantes de nuevo ingreso que les facilite su incorporación a la universidad.
- El título debe disponer de procedimientos de apoyo y orientación al estudiante, una vez matriculado, que le ayude en la adquisición de las competencias del plan de estudios.

Criterio V: Planificación de las enseñanzas

El plan de estudios debe constituir una propuesta coherente de formación diseñada de forma coordinada y tomando en consideración la dedicación de los estudiantes en un periodo temporal determinado.

- El plan de estudios (estructura, contenidos, actividades formativas, prácticas externas, sistemas de evaluación, etc.) debe ser coherente con las competencias a adquirir por los estudiantes.
- El plan de estudios debe mostrar una coherencia interna global entre las competencias, los contenidos, los resultados de aprendizaje, las actividades formativas, los sistemas de evaluación, la modalidad de enseñanza, la distribución temporal de los módulos y materias y el carácter teórico-práctico de las mismas.
- La asignación de créditos a los módulos, materias y asignaturas en el plan de estudios y su planificación temporal deben respetar que el número total de ECTS para cada curso académico ha de ser de 60, que deben estar distribuidos equilibradamente a lo largo del curso académico.



- La asignación de créditos ECTS a las actividades formativas debe ser consistente con la definición de crédito europeo en lo relativo a la distribución del tiempo de los estudiantes.
- En caso de contemplarse lenguas no oficiales de impartición, estas deben aparecer debidamente reflejadas en la planificación de las enseñanzas así como en la descripción del título.
- El título de grado debe incluir un mínimo de 60 ECTS de carácter básico, de los cuales, al menos, 36 estarán vinculados a las materias propias de la rama de conocimiento a la que está adscrito, concretados en asignaturas de un mínimo de 6 ECTS cada una y ofertados en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes deben estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento o por otras materias, siempre que se justifique su carácter básico.
- En el caso de títulos que conduzcan a profesiones reguladas, la propuesta de plan de estudios debe ajustarse a lo que indican las correspondientes órdenes ministeriales.
- En el caso de que el título de grado incluya prácticas externas, estas deben tener una extensión máxima de 60 ECTS, ofrecerse, preferentemente, en la segunda mitad del plan de estudios y se debe garantizar la posibilidad de que todos los estudiantes puedan realizarlas.
- El plan de estudios concluye con la elaboración y defensa pública de un trabajo fin de grado o de máster, de entre 6 y 30 créditos, que debe ser realizado en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas a dicho título.
- El plan de estudios debe contemplar mecanismos de coordinación docente adecuados a las características de este.
- En su caso, el plan de estudios debe contemplar una adecuada organización de la movilidad de los estudiantes que incluya un reconocimiento de créditos consistente con las competencias del título.
- En su caso, el plan de estudios debe contemplar planificaciones diferenciadas en función de la modalidad de impartición y debe



asegurar que diferentes modalidades de enseñanza permiten adquirir las mismas competencias.

• La configuración y planificación de las menciones o especialidades del título deben ser coherentes con sus características.

Criterio VI: Recursos humanos

El profesorado y los recursos humanos de apoyo al título deben ser adecuados para asegurar la adquisición de las competencias previstas en el plan de estudios.

 Los recursos humanos disponibles y previstos (número, categoría, la experiencia docente e investigadora en el profesorado y la capacitación del personal de apoyo) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas y las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas).

Criterio VII: Recursos materiales y servicios

Los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de estudios deben ser adecuados para asegurar la adquisición de las competencias.

 Los recursos materiales y servicios disponibles y previstos, propios y concertados (espacios, instalaciones, laboratorios, equipamiento científico, técnico o artístico, biblioteca y salas de lectura, nuevas tecnologías, etc.) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas y las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas).



Criterio VIII: Resultados previstos

El título debe incluir una previsión de resultados y un procedimiento general para la valoración de los resultados del aprendizaje de los estudiantes.

- Los valores numéricos de los indicadores deben estar adecuadamente justificados.
- El procedimiento general de la universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes debe ser coherente con las competencias a adquirir y debe permitir identificar los hitos temporales donde se valide tal adquisición (resultados de pruebas externas, trabajos de fin de grado o máster, ...).

Criterio IX: Sistema de garantía de la calidad

El título debe incluir un Sistema de Garantía Interna de la Calidad (SGIC) que asegure el control, la revisión y mejora continua del mismo.

• El Sistema de Garantía Interna de la Calidad propuesto (propio del título, centro o general de la universidad) debe garantizar la adecuada implantación y desarrollo del plan de estudios.

Criterio X: Calendario de implantación

El proceso de implantación del título debe estar planificado en el tiempo y contemplar un mecanismo para acomodar, en su caso, a los estudiantes procedentes de planes de estudio ya existentes.

 La implantación gradual o global del nuevo título debe respetar los derechos de los estudiantes del plan de estudios que se extingue y las tablas de adaptación deben ser públicas y coherentes con ambos títulos.